

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE

El Cerrito, cuatro (04) de noviembre de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FENALCO  
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER VALENCIA  
CHÁVEZ  
RADICACIÓN: 7624840890022019-00246-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que dentro del paginario existen certificaciones allegadas por la parte actora dando a saber de los tramites de notificación personal Art. 291 del C.G. del P. que ha realizado para lograr la notificación del demandado, empero d ello, existe constancia visible en el folio 29 del cuaderno original, en el que el Despacho se abstiene por dar por notificado al ejecutado, toda vez que la comunicación por aviso se le envió a una dirección diferente a la aportada en la demanda. Así las cosas el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma al perseguido en la dirección declarada en el acápite de notificación de la demanda, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado, en la dirección declarada en el acápite de notificaciones de la demanda.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. NOTIFICAR este auto por estado al demandante.

NOTIFÍQUESE

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
**JUEZ**

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO  
HOY 05/11/2021  
YERALDIN SANTAFE LEAL  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a612df582cf918642ad412ee1492bfe987622aec9f4e76763e2051b5b331c373**

Documento generado en 04/11/2021 11:51:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**